



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: WILLINTON AGUIRRE BUSTAMANTA y en representación de:  
MATTHEW AGUIRRE TAPIAS (menor)  
JUAN JOSE AGUIRRE ZAPATA (menor)  
MARTA OLIVA TAPIAS TABORDA  
Demandados: LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S.  
ARQUITECTUA Y CONCRETO S.A.S.  
VALSATEX S.A.S.  
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.  
ALMACENES ÉXITO S.A.  
PATRIMONIO AUTONOMO VIVA MALLS  
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00058-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiadas las contestaciones a la demanda por parte de LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S.; ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.; VALSATEX S.A.S.; GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.; y ALMACENES ÉXITO S.A., e ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. como antigua vocera y administrador del Patrimonio Autónomo VIVA MALLS, se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admiten.

Para representar judicialmente a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.; VALSATEX S.A.S.; GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.; y ALMACENES ÉXITO S.A., e ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., se le reconoce personería, a los doctores JUAN RAÚL RESTREPO MAYA, NATALIA DAZA ATEHORTÚA, CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES; HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V.; y al doctor YOUSSEEF AMARA PACHON, respectivamente, abogados en ejercicio, con Tarjetas Profesionales No. 66.754, 184.551, 100.311, 22.059, 311.472, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en los poderes allegados con las contestaciones a la demanda.

A petición del apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.; contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR

al proceso a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. No.860.026.518-6; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT. No. 891700037-9; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. No. 890903407-9.

Por petición de la apoderada de VALSATEX S.A.S., igualmente de VINCULA al proceso a GENERALI COLOMBIA- SEGUROS GENERALES S.A. con NIT. Nro. 860004875-6 actualmente HDI SEGUROS S.A.

Aseguradoras que se integraran al presente proceso por reunir los requisitos de ley, bajo la figura de LLAMADOS EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., toda vez que en la ejecución de obra en el proyecto VIVA ENVIGADO se adquirieron pólizas de responsabilidad civil, que ampara tanto perjuicios patrimoniales como extramatrimoniales, con las aseguradoras llamadas en garantía, las cuales se encontraban vigentes para la fecha de ocurrencia del siniestro en el caso que nos ocupa; con el fin de exigirle los perjuicios que se llegaren a condenar como resultado de una sentencia.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto a los doctores MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS, ENRIQUE LAURENS RUEDA, ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO, AMIR CAMILO KHADJAVI, respectivamente, en calidad de representantes legales de las entidades llamadas en garantía, o a quienes hagan sus veces, para que hagan su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegó a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

De otro lado, el apoderado de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. como antigua vocera y administrador del Patrimonio Autónomo VIVA MALLS, propone como excepción previa, en su contestación, "FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO" con la sociedad CREDICORP CAPITAL FUDUCIARIA S.A., en consideración a que el contrato de fiducia suscrito el 15 de julio de 2016, entre ALMACENES ÉXITO S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. HOY ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA, actualmente se encuentra cedido; por lo que cualquier responsabilidad de carácter económico y jurídico ya no estaría en cabeza de ésta entidad.

No obstante haberse propuesto como excepciones previas, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal; en primer lugar, y se ordena CITAR a la sociedad CREDICORP CAPITAL FUDUCIARIA S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en

el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de CREDICORP CAPITAL FUDUCIARIA S.A., o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allega copia de la demanda.

Los apoderados solicitantes de integrar la Litis, gestionarán y acreditarán las respectivas notificaciones.

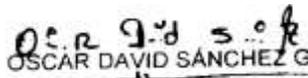
No habrá pronunciamiento alguno frente a los memoriales enviados por el apoderado de LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S. del 24 de junio de 2021, y por la representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A. fechado el 1° de julio de 2021, donde hace referencia al auto del 18 de junio de 2021, toda vez que con las contestaciones de la demanda quedó subsanado el impase.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 028 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 de marzo de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario